



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CIRCULAR No. 17

A los Señores Coordinadores, Directores
de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros,
Directores Generales, Secretarios y Jefes
de Unidades Administrativas de esta Universidad
P r e s e n t e .

A efecto de dar cumplimiento a la cláusula 33 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo, numerales 2, 3 y 4, respecto al disfrute de días adicionales de vacaciones y concretamente al pago de la prima correspondiente de acuerdo a la antigüedad laboral del interesado, me permito informar a ustedes que conforme al instructivo anexo, a partir de la quincena 3 del próximo año, el pago antes mencionado se procesará en forma automática al cumplimiento del aniversario laboral de los trabajadores con derecho a esta prestación. El registro y control del disfrute de estos días quedará bajo responsabilidad interna de cada dependencia, eliminando la necesidad de solicitar el pago a esta Dirección General como hasta la fecha se acostumbra. Las peticiones de pago quedarán limitadas únicamente a los casos en que, bajo la consideración del interesado o de la dependencia, se tenga derecho al pago respectivo y éste no se haya operado ordinariamente en los pagos quincenales del interesado.

Por lo anterior, y a efecto de verificar previamente la procedencia de estos pagos, agradeceré den aviso oportuno a esta Dirección de todas las licencias que disfruten los trabajadores y que afecten directamente su antigüedad.

Aprovecho la oportunidad, para reiterarles mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., Diciembre 2, 1992.
El Director General

Lic. Angel Trujillo Negrete

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

INSTRUCTIVO CIRCULAR 17/92

1. Los pagos por prima de vacaciones adicionales serán cubiertos automáticamente al cambiar el número que indica en el talón de pago, los años de servicios administrativos registrados en la Institución -a partir de 15-, en los términos de la cláusula 33 numerales 2, 3 y 4 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el personal administrativo. Esto viene a eliminar la necesidad de solicitar por escrito a esta Dirección General, el pago correspondiente a dicha prestación.
2. Las dependencias deberán notificar oportunamente, de las licencias sin sueldo que afecten la continuidad en los servicios prestados, ya que esto incide en el otorgamiento de la prestación. El pago que resulte improcedente, por haberse omitido o retrasado los avisos a que se refiere este párrafo, causarán las deducciones respectivas de acuerdo a las cantidades cobradas en demasía.
3. Al inicio de esta modalidad en el próximo año de 1993, los pagos que debieran surtir efecto en el transcurso de las quincenas 1 y 2, tendrán procedencia en la quincena No. 3, y a partir de ese momento invariablemente se pagará este concepto de acuerdo a la condición señalada en el primer párrafo.
4. Solamente en los casos que bajo la consideración de la dependencia, no se hubiera efectuado pago alguno, no obstante cumplir con el requisito de antigüedad, se deberá turnar el oficio de solicitud para su revisión.
5. Como ocurre hasta la fecha, seguirá siendo la dependencia quien continúe llevando para fines internos, el control de los días disfrutados por este concepto.

--- O ---